Boletín de la práctica de Fiscal
17 de enero de 2017

Modificaciones al Impuesto sobre Nóminas para el Estado de Zacatecas

El 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el Decreto mediante el cual se expide la Ley de Hacienda para dicho Estado, misma que entró en vigor el 1° de enero del presente año.

A través de dicho decreto se establece un incremento en la tasa del impuesto sobre nóminas del 2% al 2.5%, además de que se eliminan diversas exenciones para el efecto de la determinación de la base gravable.

Para efectos de cumplimiento y pago del impuesto se establece como sujetos obligados a las personas físicas, morales o unidades económicas, así como toda aquella persona que se beneficie del trabajo personal subordinado de otro, residentes en el Estado o fuera de él, que realicen erogaciones dentro del mismo, por concepto de prestaciones o contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, salarios, sueldos, sobresueldos, anticipos, viáticos, gastos de representación, aguinaldo, comisiones, premios, gratificaciones, rendimientos, ayudas para despensa, PTU, aportación patronal al fondo de ahorro, primas vacacionales, dominicales, por antigüedad y previsión social, ayudas habitacionales y demás prestaciones que se deriven de cualquier otra erogación de naturaleza análoga.

Es importante señalar que se incluyen como responsables solidarios a los contribuyentes que contraten la prestación de servicios a través de un intermediario laboral, siempre que el intermediario laboral no cumpla con el pago y las obligaciones establecidas para este impuesto.

El pago del impuesto se deberá realizar de manera mensual, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda.

Consideramos que existen elementos suficientes para reclamar la inconstitucionalidad del Decreto en análisis al contravenir, entre otros, el derecho humano de proporcionalidad tributaria.

Se dice lo anterior, pues, entre otros argumentos, tanto el aumento de la tasa del impuesto en un 25%, como la inclusión de conceptos para la determinación del impuesto como lo son el pago de viáticos, gastos de representación, comisiones, PTU, etcétera, hace que se desconozca verdadera capacidad de los contribuyentes.

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de práctica

- Corporativo y Transaccional
- Financiamiento Corporativo y de Proyectos
- Instituciones y Servicios Financieros
- Comercio Exterior y Aduanas
- Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería
- Fiscal
- Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria
- Laboral, Seguridad Social y Migratorio
- Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio
- Energía, Recursos Naturales y Ambiental
- Salud, Alimentos y Cosméticos
- Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte
- Datos Personales y Tecnologías de la Información
- Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias
- Competencia Económica

Medio de Defensa

Recomendamos impugnar las modificaciones al impuesto sobre nóminas en Zacatecas, mediante la interposición de una demanda de amparo indirecto.

Como estrategia buscaríamos presentar la demanda dentro de los 15 días hábiles siguientes al primer acto de aplicación del Decreto que expide la Ley de Hacienda en comento, esto es, el pago del impuesto correspondiente al mes de enero de 2017 y, de manera paralela, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Esto es, la estrategia para la presentación de la demanda de amparo, consistiría en que la empresa realice el pago del impuesto del mes de enero durante los primeros días del mes de febrero (antes del 8 de febrero), y una vez realizado el pago, presentar la demanda con anterioridad al 10 de febrero de 2017. Con ello, nos encontraríamos dentro del plazo para impugnar la norma tomando en cuenta el plazo de 15 días a partir del primer acto de aplicación y el plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Este boletín fue elaborado conjuntamente por Guillermo Villaseñor Tadeo (gvillasenor@sanchezdevanny.com), Emilio García Vargas (egarcia@sanchezdevanny.com) y César Guillermo Meraz Gutiérrez (cmeraz@sanchezdevanny.com).

Contacto

José Ángel Eseverri Ahuja
jae@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz
rls@sanchezdevanny.com

Abel Francisco Mejía Cosenza
amejia@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo
gvillasenor@sanchezdevanny.com

Mariana Eguiarte Morett
meguiarte@sanchezdevanny.com

©Sánchez Devanny®2017 I Disclaimer I Feedback I